



Santa Fe, ¹³ de setiembre de 2021

Señor Presidente de la

Excma. Corte Suprema de Justicia

Dr. Roberto Héctor Falistocco

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

JORGE OMAR PERLO y JUAN PABLO LANGELLA, en nuestro carácter de Secretario General y Secretario Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Judiciales, con domicilio en calle San Martín N° 1677 de la ciudad de Santa Fe, al señor Presidente, y por su digno intermedio a la Excma. Corte Suprema, respetuosamente decimos:

1- Que en tiempo y forma venimos a **FORMALMENTE IMPUGNAR** mediante la vía recursiva que jurídicamente corresponda, lo resuelto por el Alto Tribunal el 7 de setiembre de 2021, en los puntos 28, 29 y 30 del Acta N° 32, por los cuales dispusiera, en todos los casos por mayoría:

i) En el punto 28), titulado “*DR. BACLINI, JORGE CAMILO – FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN S/ ELEVA NOTA N° 164 DE FECHA 21.10.2020 SOLICITA MODIFICACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE*”, EXPTE. CUIJ 21-17616136-9, modificar la planta del personal del Ministerio Público de la Acusación, mediante la supresión de cargos supuestamente transferidos al Poder Judicial (2 cargos de empleados administrativos, categoría de Oficial Mayor) para ampliar la categoría presupuestaria de un funcionario cargo de Jefe de Departamento.

ii) En el punto 29), denominado “*DR. BACLINI, JORGE CAMILO – FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN S/REATEGORIZACIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL DE LAS FISCALÍAS REGIONALES DE LA 1RA. Y 2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL*” (EXPTE. CUIJ 21-17618806-2), recategorizar dos cargos de Secretario Regional de las Fiscalías Regionales de la 1ra. y 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación, equiparándolos al cargo de Juez de Primera Instancia de Distrito, mediante la modificación de las partidas presupuestarias de cargos eliminando 4 cargos de empleados administrativos – categoría de Escribiente Mayor- y ampliando 6 cargos (2 de funcionarios equiparados a Jueces de Primera Instancia de Distrito y 4 empleados administrativos con categoría de Auxiliar).

iii) En el punto 30) intitulado “*DR. BACLINI, JORGE CAMILO – FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN S/ ELEVA NOTA N° 65 DE FECHA 15.6.2021 SOLICITA MODIFICACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE REF: JEFE DE DEPARTAMENTO LEGAL Y TÉCNICA – CIRCUNSCRIPCIÓN ROSARIO*” (EXPTE. CUIJ 21-17618925-



5), modificar la planta de cargos de personal permanente del Ministerio Público de la Acusación para cubrir un cargo de Jefe de Departamento Legal y Técnica de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial – sede Rosario. II, mediante supresión de 5 cargos de empleados administrativos – 4 categoría de Escribiente Mayor y 1 categoría de Auxiliar- y la ampliación de 5 cargos, 1 de los cuales es de funcionario (1 cargo de Jefe de Departamento).

En los tres casos decididos con carácter de excepcional, e impugnados, los Señores Ministros Dres. Gutierrez y Spuler sostuvieron que las gestiones no podían admitirse, remitiéndose a los fundamentos volcados en Acuerdo de fecha 21.8.2018 –Acta Nro. 30, pto.11.

2- Dado que resulta ineludible poder cotejar las actuaciones donde dichas decisiones han sido adoptadas, solicitamos vista de los expedientes CUIJ N° 21-17616136-9; 21-17618806-2 y 21-17618925-5, especialmente teniendo en cuenta que las citas de normas citadas no parecen resultar correctas: por ejemplo, se invoca en el primero de dichos expedientes que los cargos a modificar creados por Ley 13.459 habrían sido transferidos al Poder Judicial mediante decreto PE N° 2145/15, cuando este último Decreto nada tiene que ver con ninguna transferencia de cargos, sino con la adjudicación del servicio de limpieza de la Casa Echagüe y La Mirage del Ministerio de Innovación y Cultura a una empresa privada.

3- Hasta tanto se permita el acceso físico a las actuaciones y la posibilidad de extraer las copias pertinentes, solicitamos se suspendan los términos procedimentales para fundar la vía impugnatoria correspondiente.

4- Al margen de los mayores y más extensos fundamentos que eventualmente podrán desarrollarse al contar con las actuaciones –ocasión en que tendremos la oportunidad de conocer las “razones de servicio” que *excepcionalmente* pretenden justificar el apartamiento de la juridicidad vigente (razones por completo desconocidas y ni siquiera desarrolladas en las decisiones impugnadas), es evidente que lo señalado no constituye motivación suficiente para -como señalaban los ministros en disidencia- validar la técnica de reducción de cargos administrativos a los fines perseguidos, a varios años de desempeño y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación. En tal sentido, dicha supresión de cargos insistentemente requeridos como necesarios, para jerarquizar otros ya en funcionamiento, “no constituye un procedimiento adecuado para la configuración racional de las plantas de recursos humanos de los órganos judiciales”: tal como se señalaba con claridad en criterio plenamente copartido, dicha técnica “propende a la conformación de estructuras desproporcionadas - básicamente, por la carencia de suficiente personal de ejecución de tareas administrativas- y provoca, además, perjuicio en la carrera de los empleados de este Poder Judicial”.

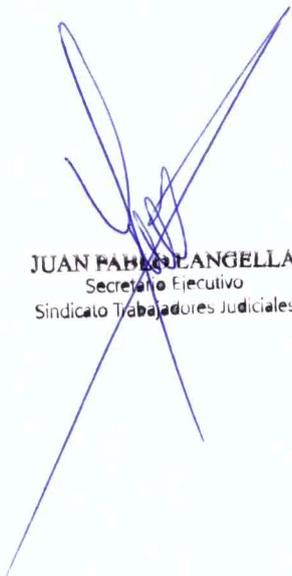
Y también es evidente que dichas decisiones no se corresponden “con los permanentes requerimientos de provisión de personal administrativo que dicho órgano formula tanto al Poder Ejecutivo como a esta Corte”, sin una planificación adecuada y coherente, violentando de modo manifiesto el derecho a la carrera de los demás agentes, e incluso en algunos supuestos violentando las competencias de la Legislatura que ha previsto una organización determinada, en ejercicio de las potestades reconocidas en el art. 55 incs. 4, 8, 23 y 27 de la Constitución Provincial. Todo ello se ve agravado aún más, si se advierte que con la



técnica de supresión de cargos, se jerarquiza –al margen de lo dispuesto por el Legislador- a determinados funcionarios del MPA, cuando la Constitución Provincial prevé que es la Asamblea Legislativa la que brinda acuerdos a los funcionarios del Ministerio Público (art. 54 inc. 5), exigiéndose la la determinación de las retribuciones de los servicios de tales funcionarios obedezcan a leyes de carácter general (arg. Art. 88 Constitución Provincial).

5- Las irregularidades aparecen evidentes, con claro menoscabo del derecho de los trabajadores judiciales, cuya representación colectiva forma parte de nuestras responsabilidades y cometidos, habiendo este sindicato efectuado con anterioridad presentaciones en similar sentido, que han sido palmariamente ignoradas. Atento las razones esgrimidas, solicitamos formalmente que se suspenda la ejecución de las decisiones impugnadas, hasta tanto se resuelva de modo expreso el planteo formulado en esta instancia.

Saludamos al señor Presidente, y por su digno intermedio a los restantes Ministros de la Excm. Corte Suprema de Justicia con atenta consideración.


JUAN PABLO LANGELLA
Secretario Ejecutivo
Sindicato Trabajadores Judiciales




JORGE PERLO
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de Trabajadores Judiciales




SEBASTIAN EXEQUIEL PANDO
JEFE DE MESA DE MOVIMIENTOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA